



Resolución Directoral

Callao, 21 de Junio de 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 05 de enero de 2024, Informe Situacional Actual de la Jefatura de la Unidad de Selección, Control y Asistencia, Registro Legajo y Escalafón, Informe N° 044-2024-HNDAC-OADRH-USCARLE de fecha 16 de enero de 2024, Informe Técnico N° 021-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP, de fecha 29 de mayo de 2024, Informe N° 742-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 30 de mayo de 2024, e Informe Legal N° 555-2024-OAJ-HNDAC de fecha 17 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo.

Que, por solicitud de fecha 02 de enero de 2024, recepcionado el 05 de enero del mismo, doña Olga Mansilla Morán presenta renuncia irrevocable, como servidora del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion – Callao, en el cargo de Técnico Asistencial Nivel STB, plaza N° 000715, Régimen de Pensiones N° 19990;

Que, por Informe N° 742-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 30 de mayo de 2024, el jefe de la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones da cuenta al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe Técnico N° 021-2024-OARH-HM-DAC-C-URPBYP de fecha 29 de mayo de 2024, en la que se informa que la servidora doña Mansilla Moran Olga, cesa por la causal de renuncia, siendo el cargo de Técnico Asistencial, Nivel STB, en la plaza N° 000715 bajo el Régimen de Pensiones N° 19990, a partir del 01 de enero de 2024;

Que, al respecto el artículo 34 del capítulo VI – Termino de la Carrera, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los motivos por los cuales se produce el cese dentro de la Carrera Administrativa, conforme se precisa a continuación: "CAPITULO VI - DEL TERMINO DE LA CARRERA" Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: b) Renuncia; (...), 182 (Reglamento).- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por: b) **Renuncia**;

Que, ambos artículos en su literal b) establecen que el cese dentro de la Carrera Administrativa se puede producir por Renuncia por parte del/de la servidor/a; precisando que el artículo 184 del reglamento antes citado, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del/de la ex servidor/a, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;



Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF se dictan las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del citado decreto establece que la compensación vacacional: “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, asimismo el numeral 4.5 del Artículo 4 del citado decreto señala: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutorio; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora presentó la renuncia irrevocable;

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que presentó su renuncia al cargo

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, por la causal de renuncia de la señora **OLGA MANSILLA MORAN**, servidora del régimen de Pensiones N° 19990, Nombrada desde el 01 de agosto de 1978, Cargo Técnico Asistencial Nivel: STB, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado, en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.





Resolución Directoral

Callao, 21 de Junio de 2024

Artículo 2°.- DECLARAR, a partir del 01 de enero de 2024, vacante la plaza N° 000715, Cargo Técnico Asistencial, Nivel: STB, según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837

